

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 033.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: John Freddy Barrera Romero.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN FREDDY BARRERA ROMERO, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$368'472.552,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 91500000521 aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$354.286.161,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 91500000523 aportado como base de ejecución.

4. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 2º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar como como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez